



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1 DE DICIEMBRE DE 2017

Extraordinario  
No.- 128



# CONVOCATORIA



El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones I y II, 41 párrafo segundo base 1 y 116 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7 fracción I, 9, 43 y 44 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, y lo señalado en los artículos 5, 13 y 28 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**;

## CONVOCA:

A los partidos políticos a postular candidatos/as, a toda la ciudadanía tabasqueña y residentes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos.

### PARA ELEGIR GOBERNADOR/A DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

La elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La elección será celebrada el día domingo 1º de julio del año dos mil dieciocho y será electo por el principio de mayoría relativa, de manera popular y directa en los términos de los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 11 numeral 1, 13 y 28 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El periodo que ejercerá el (la) Titular del Poder Ejecutivo, comprenderá seis años, iniciando su periodo el primero de enero de dos mil diecinueve y concluirá el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

De los requisitos que deberán cubrir quienes sean postulados para ocupar la Gobernatura

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

**Artículo 44.-** Para ser Gobernador/a del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él por un periodo de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular en representación del Estado;

II. Tener treinta años o más al día de la elección;

III. No ser ministro de culto religioso alguno;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de Ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador o servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

V. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

#### ARTÍCULO 11.

Se ineligitables para los cargos de Diputado y Senador, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local;

Además de los requisitos a que se refieren el párrafo anterior, los candidatos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente a la categoría de credencial para votar.

# CANDIDATURA INDEPENDIENTE

## EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPT CONVoca

A la ciudadanía tabasqueña y residentes en el Estado, que deseen participar con el carácter de Candidatos/as Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos.

De conformidad con lo establecido por el artículo Decimo Primero Transitorio de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, la elección se llevará a cabo el día domingo 1° de julio de dos mil dieciocho, a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5, numeral 2 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**.

Los requisitos a los que se refiere el artículo 286, numeral 1 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**, que deberán cubrir quienes desean participar mediante Candidaturas Independientes, son los siguientes:

Los citados en el punto SEGUNDO del Acuerdo CE/2017/053 aprobado por el Consejo Estatal y que corresponden a los artículos 44 de la **Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tabasco**, 11 y 13 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**.

El periodo que ejercera el (la) Titular del Poder Ejecutivo, comprenderá seis años, iniciando su periodo el primero de enero de dos mil diecisiete y conclura el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por lo que corresponde a la documentación comprobatoria que deben aportar las Candidaturas independientes se encuentran previstos en el artículo 300 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**, y son los siguientes:

### ARTICULO 300.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

I. Presentar su solicitud por escrito.

II. La solicitud de registro deberá contener:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- Domicilio del solicitante y domicilio de residencia en el mismo.
- Ocupación del solicitante.
- Clave de la credencial para votar del solicitante.
- Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

III. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere esta Ley.

- Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

- La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral.

- Los datos de identificación de las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley.

- Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.

- La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo, en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley.

- Manifiestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

No aceptar recursos de procedencia ilicita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplan con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Quiénes aspiren a las candidaturas independientes podrán recibir el apoyo en la forma, a partir del día siguiente al en que el Instituto Electoral les otorgue la constancia que los acredite con tal carácter.

El plazo es el siguiente:

Para **Gobernador/a** del Estado, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete a seis (6) de febrero de dos mil dieciocho.

De los topes de gastos que pueden pagar los gastos que las y los candidatos independientes que detentaron para el efecto de obtener el apoyo ciudadano, fue determinada por el Consejo Estatal en el Acuerdo CE/2017/042, financiamiento que deberá ser de carácter privado y hecho administrado por la persona designada para administrar los recursos financieros, en el instrumento jurídico de constitución de la Asociación Civil respectiva, y que estará sujeta a fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los lineamientos que establezca.

\*Para la obtención del apoyo ciudadano deberá observarse el cumplimiento de los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE-CG387/2017.

**CONSEJO ESTATAL**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO, 01 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

# CONVOCATORIA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, segundo párrafo base I, y 116 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7, 9 y 15 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco** y lo señalado en los artículos 5, 12, y 28 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**.

# CONVOCA:

A los partidos políticos a postular candidatos/as, a toda la ciudadanía tabasqueña y residentes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos.

## PARA ELEGIR DIPUTACIONES QUE INTEGREN LA LXIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

La elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La elección será celebrada el día domingo trece de julio del año dos mil dieciocho y las diputaciones serán elegidas por los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El periodo que ejercerán las Diputaciones al Honorable Congreso del Estado, será de tres años iniciando su periodo el día once de septiembre de dos mil dieciocho y concluirán el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

De los requisitos que deberán cubrir quienes sean postulados para el cargo de Diputados/as al Congreso del Estado:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Artículo 15.-** Para ser Diputado se requiere:

I. Ser originario de Tabasco y tabasqueño o haber nacido de sus padres. En todo caso, se deberá haber tenido residencia efectiva en el Estado por un periodo no menor de dos años anteriores al día de la elección.

II. Tener veintinueve años cumplidos el día de la elección.

III. No estar en servicio activo en el Ejército o tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del

Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal o en rango de Director General o superior, a menos que renunciara a separadamente y definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

El Gobernador del Estado no podrá ser electo durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero, Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección, y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

## LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

### ARTÍCULO 11.

1. Los electores para el cargo de Diputados al Honorable Congreso del Estado, inscribirán sus nombres y residencias en los Ayuntamientos y en los padrones que se elaborarán para cada uno de los distritos electorales.

2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser postulados a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor/as en el Ayuntamiento, deberán estar inscritos en el padrón electoral con su credencial para votar y su credencial para votar.

**En la postulación de candidaturas deberá cumplirse el principio de paridad de género, de conformidad con lo establecido en el acuerdo CE/2016/051, aprobado por el Consejo Estatal el catorce de diciembre de dos mil dieciséis.**

# CANDIDATURA INDEPENDIENTE

## EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPTC CONVOCA

A la ciudadanía tabasqueña y residentes en el Estado, que deseen participar con el carácter de Candidatos/as Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones al Honorable Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos.

De conformidad con lo establecido por el artículo Decimo Primero Transitorio de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, la elección se llevará a cabo el día Domingo 11 de julio de dos mil dieciocho a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 3, numeral 2 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**.

Los requisitos a que se refiere el artículo 285, numeral 1 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**, que deberán cubrir quienes deseen participar mediante candidaturas independientes, son los siguientes:

Los impondos en el punto TERCERO del Acuerdo y que corresponde a los artículos 15 de la **Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tabasco** 11 y 12 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**.

El periodo que ejercen las Diputaciones al Honorable Congreso del Estado será de tres años iniciando su periodo el cinco de septiembre de dos mil dieciocho y concluirán el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Por lo que corresponde a la documentación comprobatoria que deben presentar las Candidaturas independientes, se encuentran previstos en el artículo 300 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y son los siguientes:

### ARTICULO 300.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

I. Presentar su solicitud por escrito,

II. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la redacción de informes correspondientes.

III. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere esta Ley;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

d) Los estados de identificación de las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;

f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;

g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente de un partido político conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente; y

h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Quiénes aspiren a las candidaturas independientes podrán recabar el apoyo ciudadano, a partir del día siguiente al en que el Instituto Electoral les otorgue la Constancia que los acredite con tal carácter.

El plazo es el siguiente:

Para **diputaciones**, del ocho (8) de enero a seis (6) de febrero de dos mil dieciocho.

A quienes se pretendan postular mediante candidaturas independientes, para los cargos de **Diputaciones**, les son aplicables los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE-2017/054, relativos a la paridad de género.

De los topes de gastos que puedan erogar. Los gastos que las y los candidatos independientes pueden erogar para el efecto de recabar el apoyo ciudadano fue determinado por el Consejo Estatal en el Acuerdo CE-2017/043, financiamiento que deberá ser de carácter privado y lícito, administrado por la persona designada para administrar los recursos financieros en el instrumento jurídico de constitución de la Asociación Civil respectiva, y que estará sujeto a fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los lineamientos que establezca.

Para la obtención del apoyo ciudadano deberá observarse el cumplimiento de los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG587/2017.

**CONSEJO ESTATAL**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO, 01 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

# CONVOCATORIA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones I y II, 41 segundo párrafo base I, y 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7, 9 párrafo tercero y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, y lo señalado en los artículos 5, 14 y 28 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**.

# CONVOCA:

A los partidos políticos a postular candidatos/as, a toda la ciudadanía tabasqueña y residentes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos.

## PARA ELEGIR PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

La elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La elección será celebrada el domingo 1º de julio de dos mil dieciocho y los y los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los Ayuntamientos serán electos/as por los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional en términos del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El período que ejercerán las Presidencias Municipales y Regidurías, integrantes de los ayuntamientos electos comprenderá del cinco de octubre del año dos mil dieciocho al cuatro del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

De los requisitos que deberán cubrir quienes sean postulados para las presidencias municipales y regidurías:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre conforme a las siguientes bases:

XI.- Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de tres años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;

d) No tener antecedentes penales;

e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Centralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes

## LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

### ARTÍCULO 11.

1. Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

**En la postulación de candidaturas deberá cumplirse el principio de paridad de género, de conformidad con lo establecido en el acuerdo CE/2016/050, aprobado por el Consejo Estatal el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.**

# CANDIDATURA INDEPENDIENTE

## EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT CONVOCA

A la ciudadanía tabasqueña y residentes en el Estado, que deseen participar con el carácter de Candidatos/as Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Presidencias Municipales y Regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos.

De conformidad con lo establecido por el artículo Decimo Primero Transitorio de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, la elección se llevará a cabo el día domingo 1 de julio de dos mil dieciocho, a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5 numeral 2 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**.

Los requisitos a que se refiere el artículo 290 numeral 1 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco** que deberán cumplir quienes deseen participar mediante Candidaturas Independientes son los siguientes:

Los citados en el punto CUARTO del acuerdo CE-2017-053 aprobado por el Consejo Estatal y que corresponden a los artículos 84 de la **Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tabasco** y 11 y 14 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**.

El periodo que ejercerán las Presidencias Municipales y Regidurías en ambos de los ayuntamientos correspondientes, tres años, entrará en funciones el cinco de octubre de dos mil dieciocho y concluirán el cuatro de octubre de dos mil veintuno.

Por lo que corresponde a la documentación complementaria que deben aportar las candidaturas independientes se encuentran previstos en el artículo 300 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco** y son los siguientes:

### ARTÍCULO 300.

I. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular deberán:

I. Presentar su solicitud por escrito;

II. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretende postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para dar y recibir notificaciones;
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

III. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;

b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

d) Los datos de identificación de las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;

f) La credencial de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;

g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

h) Escrito en el que manifieste en conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que correspondiera, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

En lo relativo a la fecha en que quienes aspiren a las candidaturas independientes pueden recabar el apoyo ciudadano, podrán hacerlo a partir del día siguiente al en que el Instituto Electoral les otorgue la constancia que los acredite con tal carácter.

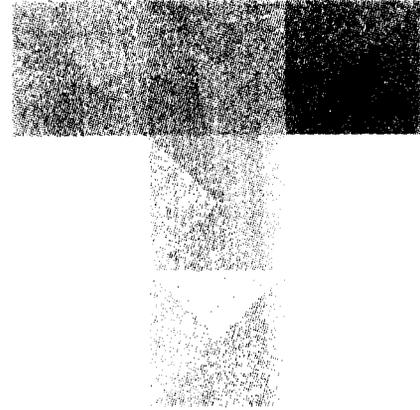
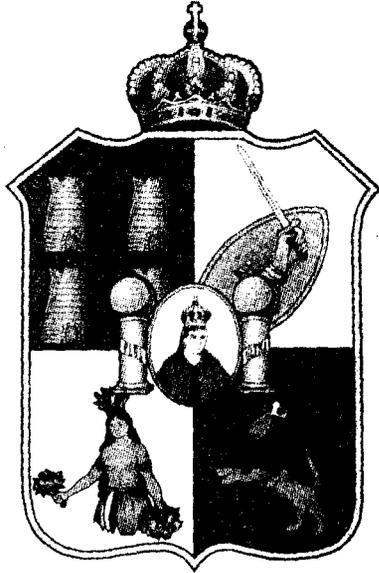
El plazo es el siguiente:

Para los casos de **Presidencias Municipales y Regidurías** los son aplicables los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE-2016-050 relativo a la paridad de género.

De los tipos de gastos que pueden tener y los gastos que las y los candidatos independientes pueden erogar para el efecto de recabar el apoyo ciudadano, fue determinado por el Consejo Estatal en el Acuerdo CE-2017-043, financiamiento que deberá ser de carácter privado y lícito, administrado por la persona designada para administrar los recursos financieros en el instrumento jurídico de constitución de la Asociación Civil respectiva, y que estará sujeto a fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los Lineamientos que establezca.

Para la obtención del apoyo ciudadano deberá observarse el cumplimiento de los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE-CE-2017-017.

**CONSEJO ESTATAL**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO, 01 DE DICIEMBRE DEL 2017.**



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**

**Tabasco  
cambia contigo**

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de  
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de  
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son  
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados  
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle  
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a  
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**